ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA MODIFICAR LA CLAUSULA DE VALOR Y TIEMPO DEL CONTRATO DE 2023-05-0011

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 40 de la ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante decreto Departamental No. 988 del 13 de julio de 2010, y el decreto 000124 del 23 de mayo de 2013, "por el cual, se adopta el Manual de Contratación del Departamento del Cesar", se procede a evaluar la Conveniencia y Oportunidad para la adición en valor y la prorroga No. 02 para el siguiente contrato:

| | |
|---|---|
| **CONTRATO No:** | **2023-05-0011** |
| **CONTRATISTA:** | GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S |
| **OBJETO:** | INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR |
| **VALOR INICIAL:** | OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE IVA INCLUIDO ($ 834.844.520,00) |
| **VALOR ADICONAR:** | TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE ($ 334.772.435,60) |
| **FECHA DE INICIO:** | 10 de julio de 2023 |
| **PLAZO:** | Ocho (8) MESES |
| **PLAZO PRORROGA 1:** | Cinco (5) MESES |

En la secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Cesar, a los 22 (VEINTIDOS) días del mes de mayo de 2024, se reunieron los siguientes funcionarios: el ingeniero JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA, como Secretario de Infraestructura departamental, el Ingeniero JAVIER ALBERTO SAADE ACUÑA, como Profesional Universitario y el ingeniero BORIS RUIDIAZ LEON adscritos a la secretaria de Infraestructura, con el propósito de estudiar

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA MODIFICAR LA CLAUSULA DE VALOR Y TIEMPO DEL CONTRATO DE 2023-05-0011

la conveniencia y oportunidad para modificar la cláusula de plazo del contrato No. 2023-05-0011

## 1 ANTECEDENTES.

**1.1** Es deber de la Administración Departamental implementar el sistema de contratación teniendo en cuenta la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y demás Normas concordantes.

**1.2** Que entre el Departamento del Cesar y GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S, se suscribió el contrato No 2023-05-0011 para realizar las obras cuyo Objeto es: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

## 2 DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad está fundamentada principalmente en los siguientes hechos y conceptos:

**2.1** Que se ha definido la necesidad de adicionar y/o modificar el plazo de ejecución de, el Contrato de Obra No 2023-04-0011**,** por un término tres (3) meses adicionales al plazo inicialmente pactado, así como la adición en valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUVEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($ 5.869.084.210,23)

**2.2** Que se requiere mantener los servicios de interventoría para realizar el seguimiento y control a la ejecución de las obras derivadas del Contrato de Obra 2023-04-0011; durante el tiempo prorrogado al mismo.

## 3. NECESIDAD DE ADICIONAR LA INTERVENTORÍA

En consecuencia, al haberse definido la adición en valor del contrato de obra objeto de la presente interventoría, surge la obligación contractual de ajustar el valor de la interventoría a fin de dar cumplimiento a las condiciones definidas en el concurso de méritos CMA-SIN-0006-2023CMA-SIN y en el contrato de interventoría No. 2023-05-0011, que dispone**:**

**FORMA DE PAGO: ANTICIPO: Se entregará al contratista interventor, un anticipo del treinta por ciento (30) % del valor del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución: (aprobación de la garantía única, expedición del registro presupuestal, verificación de encontrarse afiliado al sistema de seguridad social integral y parafiscales) y aprobación del respectivo plan de inversión del anticipo por parte del supervisor del contrato. PARAGRAFO UNO: Los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberán manejarse en cuenta separada**

**a nombre del contratista y que genere rendimientos financieros, los cuales pertenecerán al tesoro departamental. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por el Departamento al CONTRATISTA, serán propiedad del Tesoro, dichos rendimientos serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la tesorería del Departamento del Cesar en la forma prevista en la normatividad vigente. PARAGRAFO TERCERO: El anticipo será amortizado mediante deducciones de los pagos parciales que se realicen a favor del interventor. FORMA DE PAGO: El 100% del valor del contrato será cancelado aplicando el Porcentaje indicado en la oferta económica a las actas de avance de obra del constructor, amortizando el anticipo recibido, el cual debe estar acorde con el cronograma del mismo; en ellas debe constar que las actividades correspondientes se ejecutaron dando cumplimiento al cronograma presentado, y aprobado por la Interventoría. PARAGRAFO UNO: El pago de la última acta está condicionado a la suscripción del Acta de liquidación del Contrato de Obra objeto de interventoría. PARAGRAFO DOS: El pago de cada acta está condicionado a la aprobación que haga el supervisor designado de los informes, pruebas o productos que deba presentar el Interventor, a la presentación de las certificaciones de pagos a los sistemas de salud, ARP, pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y a la presentación de la factura correspondiente. PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de pago de honorarios, gastos de personal y otros costos el valor del contrato de interventora equivale a un porcentaje del valor del contrato de obra (El porcentaje indicado en la oferta económica). El Departamento, hará los diversos pagos al interventor o a su representante previa retenciones a que haya lugar y amortización del anticipo entregado; para estos eventos se entenderá que todo pago hecho a través de este último, tendrá respecto de la obligación de pago del DEPARTAMENTO pleno poder liberatorio para todos los efectos legales."**

**PLAZO:** El plazo de ejecución de la interventoría estará sujeto al plazo de ejecución del contrato de obra, así las cosas, el plazo de ejecución de la interventoría será de tres 3 meses, contados a partir de la fecha de terminación inicialmente pactada, una vez se cuente con la previa aprobación de las pólizas a que haya lugar.

**LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La ejecución de las obras adicionales se llevará a cabo en las instalaciones donde funcionaran el CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA en la comuna 5 del municipio de Valledupar y construcción de CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA del municipio rio de oro en el departamento del cesar

**3.1**. **GARANTÌA**: El contratista deberá actualizar la garantía única de cumplimiento, atendiendo la adición valor y la prórroga que se pretende celebrar.

## 4. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

La administración Departamental, a través de la secretaria de infraestructura, manifiesta lo siguiente:

Se considera necesario y oportuno mantener los servicios de vigilancia y control al contrato de obra, durante el periodo de prórroga concedido al mismo.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA MODIFICAR LA CLAUSULA DE VALOR Y TIEMPO DEL CONTRATO DE 2023-05-0011

Tratándose del contrato de interventoría, es claro que este supone necesariamente la existencia de otro del cual desarrollara su objeto, de suerte que, si se adiciona el principal, en atención a su conexidad, aquél debe ser igualmente complementado para que no se frustre el proyecto o la obra, y se vea menoscabado el interés de la administración en llevar hasta su fin la labor contratada, con la certeza de calidad de la misma, que es lo que sucede en este caso.

Lo anterior tiene sustento legal en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que: "CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia". Así mismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que la ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL**,** proceda a adicionar el valor de TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE ($ 334.772.435,60) y prorrogar en tres (3) meses, el contrato de interventoría No. 2023-04-0011, cuyo objeto es: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

**JORGE MAESTRE JARABA**
Secretario de Infraestructura Departamental

Elaboro: Ing. Javier Saade Acuna
Profesional universitario

Ing. Boris Ruidiaz León
Profesional universitario

Reviso: abogado Dra. Dina Araujo
Abogada secretaria de infraestructura